

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0335/2016

La Paz, 15 de agosto de 2016

VISTOS

La nota Cite: FMG GG – 0457/2016 remitida por la empresa FLAMAGAS S.A. a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Informe Técnico DCD 0509/2016 de 15 de agosto de 2016 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural y la Dirección de Coordinación Distrital de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, de creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), dispone que son atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos: “*k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades*”.

Que, la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466 de fecha 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, determina expresamente que “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*

Que, al amparo de la Ley N° 466 antes referida, en fecha 29 de junio de 2016, la ANH emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016, a través de la cual aprobó el “Reglamento para la Recalificación, Reparación e Inutilización de Garrafas de GLP por parte de la Empresas Engarrafadoras de GLP y los Talleres de Recalificación”.

Que, el Parágrafo II del Resuelve Quinto de la señalada Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016 establece que en un plazo no mayor a 15 días hábiles computable a partir de su publicación, las Empresas Engarrafadoras de GLP deberán remitir, entre otra información, “*el contrato suscrito con el Taller de Recalificación para realizar las actividades de Recalificación y/o Reparación de garrafas de GLP*”.

Que, posteriormente, se emitió la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0017/2016 de 18 de julio de 2016, cuyo Resuelve Primero otorga un plazo adicional de hasta 15 días hábiles a partir de su publicación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo II del Resuelve Quinto de la señalada Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016.

Que, mediante nota Cite: FMG GG – 0457/2016, la empresa FLAMAGAS S.A. solicita la ampliación del plazo para la presentación del contrato suscrito con el

REVISADO
M.L.F. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0335/2016

Página 1 de 2

Taller de Recalificación, considerando las formalidades de rigor que se requieren para la contratación de dicho servicio.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0509/2016 de 15 de agosto de 2016, después de realizar el análisis técnico correspondiente, concluye: “(...) técnicamente no existe ningún óbice para otorgar una ampliación de plazo a la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016 para que la Planta de Engarrafado de GLP FLAMAGAS S.A. suscriba el respectivo contrato de prestación de servicios de Recalificación”.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás disposiciones sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa FLAMAGAS S.A. un plazo adicional hasta el 30 de agosto de 2016, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo II, inciso c) del Resuelve Quinto de la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0016/2016 de 29 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Se mantienen el tenor y contenido de las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-UN N° 0016/2016 29 de junio de 2016 y RAN-ANH-UN N° 0017/2016 de 18 de julio de 2016, en todo lo que no haya sido objeto de modificación expresa por la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

Es conforme



Dra. María Cecilia Patiño Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0335/2016

Página 2 de 2

La Paz: Av 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo